Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 04 de Mayo de 2016 No. 235

QUINTA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 205 Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas. 2

Decreto No. 206 Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a título gratuito y en copropiedad del patrimonio estatal, los predios denominados: "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", localizados en el Municipio de Jitotol, Chiapas, a favor de 109 campesinos originarios del poblado Las Maravillas, del referido Municipio, que se encuentran en posesión de los citados predios, con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra. 10

Decreto No. 207 Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas. 21

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 205

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 205

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de los Establecimientos Mutuantes en el Estado de Chiapas fue publicada mediante Decreto número 317, en el Periódico Oficial número 078, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2013, misma que tiene como objeto regular la instalación y el funcionamiento de establecimientos mutuantes dentro del territorio del Estado de Chiapas.

Acorde a las políticas de la actual Administración de contar y mantener un marco jurídico de actuación del Poder Ejecutivo y de las Dependencias y Entidades que lo integran, actualizado y congruente con la realidad actual de la Entidad, buscando asimismo que su contenido otorgue certidumbre jurídica a los sujetos obligados, resultó de suma importancia llevar a cabo un análisis profundo al mismo y estudio en este ordenamiento, por lo que se formuló a fin de precisar el ámbito de competencia de autoridades estatales en esta materia.

En consecuencia, se modifica su denominación, así como diversas disposiciones a efecto de brindar mayor certidumbre jurídica en su aplicación e interpretación.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado de Chiapas; y tiene por objeto regular la instalación y el funcionamiento de establecimientos mutuantes dentro del territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que instalen establecimientos mutuantes, dentro del territorio del Estado de Chiapas.

Los sujetos de la presente Ley deberán contar con el permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 3°.- La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, corresponde a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 4°.- En aquello no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley del Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda emitirá Reglas de Carácter General para regular los procedimientos que se deriven de la presente Ley.

Artículo 5°.- Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I. **Días inhábiles.-** Los establecidos en el artículo 21 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

II. **Establecimiento.-** Inmueble con acceso al público, en el que se realizan actividades de carácter preponderantemente económico y/o con ánimo de lucro, relacionadas con la materia de la presente Ley.

III. **Establecimiento Mutuante.-** Inmueble en el que se ofertan y/o suscriben contratos de mutuo.

IV. **Ley.-** Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.

V. **Permisionario.-** Persona física o moral que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda para operar o instalar un establecimiento mutuante.

VI. **Permiso.-** Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda para la instalación y el funcionamiento de un establecimiento mutuante.

VII. **Peticionario.-** Persona física o moral que conforme a la Ley solicite la expedición, revalidación o modificación de un permiso.

VIII. **Refrendo.-** Acto mediante el cual el deudor, una vez realizado el pago de los intereses devengados y el costo del almacenaje, prorroga el contrato de mutuo.

IX. **Secretaría.-** A la Secretaría de Hacienda.

X. **Verificación.-** Procedimiento que realiza la Secretaría con la finalidad de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Capítulo II
De los Permisos

Artículo 6°.- La expedición, modificación, revalidación y cancelación de los permisos corresponde a la Secretaría.

Los permisos acreditan la autorización para instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes durante el ejercicio fiscal en que se expida.

Los permisos serán revalidados por la Secretaría, en cada ejercicio fiscal, previo pago de los derechos que correspondan y bajo las condiciones que la propia Secretaría establezca.

Los permisos son intransferibles, inalienables y únicamente podrán ser modificados por la Secretaría, a petición de parte interesada.

Artículo 7°.- La expedición, revalidación o modificación de los permisos para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes, procederá previo pago de derechos correspondientes.

Sección Primera
De la Solicitud y Expedición del Permiso

Artículo 8°.- Para realizar el trámite de obtención del permiso que refiere la presente Ley, deberá presentarse solicitud en original y dos copias, anexando los datos y la documentación siguiente:

I. Nombre, razón social y/o denominación del permisionario.

II. Registro Federal y Estatal de Contribuyentes.

III. Clave Única de Registro de Población CURP del permisionario o representante legal.

IV. Identificación oficial del permisionario o del representante legal del establecimiento mutuante.

V. Domicilio fiscal, para oír y recibir notificaciones y nombre de la persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación.

VI. Original de recibo oficial de pago de derechos.

VII. En caso de persona moral, copia certificada del acta constitutiva y en su caso poder notarial de quien se encargue de los trámites.

VIII. Comprobante de domicilio fiscal.

IX. Croquis del lugar donde se ubicará el establecimiento mutuante.

Artículo 9°.- Cuando la solicitud presentada no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 8° de la presente Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría requerirá al peticionario para que dentro del plazo de 10 días hábiles subsane su omisión, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada.

La Secretaría resolverá las peticiones en un plazo de 10 días hábiles, en caso de existir omisión de requisitos, el plazo correrá al día siguiente que sean solventadas.

La presentación de documentos o información falsa, nulifica de pleno derecho cualquier permiso; en caso de que no se hubiera otorgado se desechará de plano la petición. En consecuencia, la Secretaría notificará al peticionario su inhabilitación para solicitar un nuevo permiso en los próximos dos ejercicios fiscales.

Artículo 10.- Una vez autorizado el trámite para expedición del permiso, la Secretaría notificará la resolución al peticionario, y le hará entrega del permiso correspondiente.

Artículo 11.- El permiso contendrá los elementos que a continuación se describen:

I. Autorización de la Secretaría.

II. Número y clave de identificación del permiso.

III. Titular del permiso.

IV. Registro Estatal del Contribuyente.

V. Registro Federal de Contribuyentes.

VI. Domicilio legal.

VII. Mención de ser establecimiento mutuante conforme a esta Ley.

VIII. La obligación del permisionario de revalidar anualmente el permiso en los términos que establezca la Ley.

IX. Vigencia del permiso.

X. Nombre y firma del servidor público que autoriza el permiso.

XI. Fecha y lugar de expedición.

Sección Segunda
De la Modificación del Permiso

Artículo 12.- La Secretaría podrá autorizar la modificación del permiso en los siguientes supuestos:

I. Cambio del domicilio legal del establecimiento autorizado.

II. Modificación de la razón o denominación social del permisionario.

Artículo 13.- Para la modificación del permiso, el permisionario deberá presentar ante la Secretaría, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de que se actualice alguna de las causas previstas en el artículo anterior, los siguientes requisitos, en original y dos copias:

I. Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición.

II. Los documentos que acrediten la causa invocada.

III. Permiso original.

IV. Recibo oficial del pago de derechos correspondientes.

Artículo 14.- Recibida la solicitud de modificación del permiso, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría aprobará o negará la procedencia de la modificación, en su caso expedirá el permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior, dejando constancia en el expediente respectivo.

Sección Tercera
De la Revalidación del Permiso

Artículo 15.- El permiso deberá revalidarse en cada ejercicio fiscal, dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del mismo, debiendo presentar ante la Secretaría los siguientes requisitos en original y dos copias:

I. Solicitud por escrito.

II. Permiso original sujeto a revalidación.

III. Recibo oficial de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16.- Recibida la solicitud de revalidación, se resolverá la petición en un plazo de diez días hábiles.

En caso de ser aprobada, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se procederá a la devolución del permiso original, agregándose copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo, notificando personalmente al permisionario.

Capítulo III
De las Facultades de la Secretaría

Artículo 17.- La Secretaría para el cumplimiento de la presente la Ley, se auxiliará de los órganos administrativos que determine, para la recepción y trámite de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos; así como para la verificación de los establecimientos.

La verificación que realice la Secretaría se efectuará conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto sean emitidas por la misma.

Artículo 18.- La Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar y aprobar las solicitudes para la expedición, revalidación y modificación de permisos para la instalación de los establecimientos mutuantes, así como la integración del expediente correspondiente.

II. Elaborar los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de los permisos.

III. Sancionar a los permisionarios por infracciones a la Ley, conforme a lo previsto en el Capítulo IV de éste ordenamiento.

IV. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley.

V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación y cancelación de permisos.

VI. Emitir los formatos relativos a la solicitud de expedición, revalidación y modificación de permisos, y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

VII. Efectuar verificaciones en los establecimientos conforme a las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría.

VIII. Vigilar el exacto cumplimiento de la presente Ley.

IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

Artículo 19.- Si del resultado de la verificación, la Secretaría determina que el establecimiento incumplió con lo dispuesto en la presente Ley, se impondrá la sanción que corresponda en los términos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 20.- Los establecimientos están obligados a permitir el acceso y facilitar la verificación que realice la Secretaría, siempre que medie la orden correspondiente con las formalidades que establecen las Reglas de Carácter General emitidas para tal efecto.

Capítulo IV
De las Sanciones

Artículo 21.- Cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ley, será sancionada por la Secretaría en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 22.- La Secretaría notificará al permisionario el inicio del procedimiento de imposición de sanciones, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le atribuyen, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios necesarios para desvirtuar la imputación.

Concluido el plazo referido en el párrafo anterior sin que el permisionario realice manifestación alguna o aporte medios probatorios, se tendrá por precluido su derecho.

En la notificación y diligencias de inicio del procedimiento de imposición de sanciones, la Secretaría le hará saber al permisionario:

I. La autoridad o persona que le imputa la responsabilidad administrativa.

II. La o las infracciones que se le imputan.

III. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la o las infracciones.

IV. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de declaración, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará su determinación al permisionario o representante legal.

Artículo 23.- Una vez resuelta la procedencia de la sanción, la Secretaría impondrá multa de:

I. De $7,304.00 a $14,608.00 a:

a) El permisionario que solicite en forma extemporánea la modificación del permiso.

b) El que incumpla cualquier otra disposición establecida en la presente Ley.

II. De $14,608.00 a $36,520.00 a:

a) Quien instale un establecimiento mutuante sin contar con el permiso correspondiente.

b) El permisionario que se oponga u obstaculice la práctica de verificación al establecimiento.

c) El permisionario que solicite extemporáneamente la revalidación del permiso.

Artículo 24.- En caso de reincidencia, la Secretaría impondrá suspensión temporal a los establecimientos mutuantes por tres meses, cuando el permisionario:

I. No tenga permiso para instalación.

II. No revalide el permiso.

III. No modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley.

IV. Cuando acumule dos multas dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 25.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría deberá razonar la medida tomando en cuenta.

I. La gravedad de la infracción cometida.

II. Los antecedentes del infractor.

Capítulo V
De las Notificaciones

Artículo 26.- Las notificaciones, citatorios, solicitudes de informes o documentos y resoluciones administrativas, deberán efectuarse en observancia a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Capítulo VI
De los Recursos

Artículo 27.- En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley o por alguna resolución emitida por la Secretaría, procederá el recurso de revocación, en términos de lo dispuesto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de los Establecimientos Mutuantes en el Estado de Chiapas, Publicada en Periódico Oficial número 078, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- En caso de que algún establecimiento haya iniciado el trámite para obtener el permiso de conformidad a lo dispuesto en la Ley que Regula la Instalación, Apertura y Funcionamiento de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas, contará con un plazo de sesenta días naturales para realizar los trámites, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, para obtener el permiso para establecimientos mutuantes.

Artículo Cuarto.- Los establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo que se encuentren actualmente en funcionamiento en el territorio del Estado de Chiapas, con anterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales posteriores al inicio de su vigencia.

Artículo Quinto.- La Secretaría emitirá dentro de los cuarenta cinco días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente ordenamiento, las Reglas de Carácter General referidas en la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Judith Torres Vera.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de mayo de 2016, con el refrendo de los CC. Secretario General de Gobierno y Secretario de Hacienda del Estado.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 206

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 206

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que mediante oficio número SGG/0105/2016, de fecha 08 de abril de 2016, el licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 14 de abril del presente año, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a título gratuito y en copropiedad del patrimonio estatal, los predios denominados: "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", localizados en el Municipio de Jitotol, Chiapas, a favor de 109 campesinos originarios del poblado Las Maravillas, del referido Municipio, que se encuentran en posesión de los citados predios, con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura local, de fecha 19 de abril de 2016, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

El gobierno Estatal contempla ordenar el uso del suelo en las ciudades y en los centros de población, mediante acciones que permitan otorgar seguridad y certeza jurídica en la tenencia, por tal motivo se han instrumentado programas de regularización de la tenencia de la tierra, como un mecanismo que propicie la gobernabilidad, como la mejor alternativa de atención a las demandas sociales y jurídicas, que en sexenios anteriores han estado solicitando campesinos que trabajan la tierra en la entidad.

De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señala que una de las prioridades del gobierno Federal, es llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de las propiedades, brindando certeza jurídica y certidumbre documental; para ello se promoverán programas, donde se sentarán las bases para solucionar los conflictos derivados por la posesión de la tierra, mediante el diálogo abierto y constructivo, trabajando estrechamente con las autoridades estatales y municipales, creando así seguridad y condiciones de paz.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013–2018, en el rubro de seguridad jurídica y agraria contempla dentro de sus objetivos brindar seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra a los predios en condiciones de irregularidad, para lo cual se efectuarán acciones jurídicas que permitan otorgar certeza documental y legalidad en la tenencia de la tierra; instrumentando los programas de regularización periódica, como un mecanismo que propicia la gobernabilidad, como la mejor alternativa de atención a las demandas sociales agrarias y jurídicas.

Con base en los ordenamientos presidenciales del Plan de Rehabilitación Agraria, en el año de 1986, el Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a los acuerdos celebrados con la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió cuatro predios en el Municipio de Jitotol, Chiapas; los cuales deben ser destinados para dotar y/o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población; por lo tanto del Gobierno del Estado es legítimo propietario de los predios, conforme con los siguientes datos y documentos:

1.- "Irlanda", con superficie de 227-00-00.00 hectáreas, adquirido mediante Escritura Pública Número 6556, Volumen 210, de fecha 05 de julio de 1985, pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público número Cincuenta y Nueve del Estado, inscrita bajo el número 106, Libro I-1985, Sección Primera, con fecha 03 de septiembre de 1985, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Bochil, Chiapas.

2.- "La Sombra", con superficie de 205-40-00.00 hectáreas, adquirido mediante Escritura Pública número 6556, Volumen 210, de fecha 05 de julio del año 1985, pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público número Cincuenta y Nueve del Estado, inscrita con registro número 111, del Libro I, Sección Primera, con fecha 03 de septiembre de 1985, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Bochil, Chiapas.

3.- "Guadalupe", con superficie de 205-40-00 hectáreas, adquirido mediante Escritura Pública número 6556, Volumen 210, de fecha 05 de julio de 1985, pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público número Cincuenta y Nueve del Estado, inscrita con registro número

109, del Libro I-1985, Sección Primera, con fecha 03 de septiembre de 1985, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Bochil, Chiapas.

4.- "San José Llano Grande", adquirido mediante Escritura Pública número 7189, Volumen 233, de fecha 03 de junio de 1986, pasada ante la fe del licenciado Donaciano Martínez Anza, Notario Público número Cincuenta y Nueve del Estado, inscrita con registro número 219, del Libro II de 1986, Sección Primera, con fecha 04 de septiembre de 1986, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Bochil, Chiapas.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

El titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/01647/2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación vía donación a titulo gratuito y en copropiedad, de los predios denominados "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", ubicados en el Municipio de Jitotol, Chiapas; a favor de 109 campesinos originarios del poblado denominado "Las Maravillas", localizado dentro del mismo municipio, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra de los referidos predios, los cuales fueron adquiridos a través del programa de rehabilitación agraria.

En mérito a lo anterior la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, radicó el expediente administrativo de desincorporación número **SGG/SSAJ/ DES/001/2013**; a favor de 109 campesinos, originarios del poblado Las Maravillas, Municipio de Jitotol, Chiapas; quienes se encuentran en posesión de los predios; denominados "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", ubicados en el Municipio de Jitotol, Chiapas; el cual se ha integrado de conformidad a los siguientes datos y documentos:

Certificados de Libertad o Gravamen expedidos por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Bochil, Chiapas, en los cuales hace constar que se encuentran inscritos a nombre de Gobierno del Estado de Chiapas, los predios denominados: "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", localizados en el Municipio de Jitotol, Chiapas; los cuales no reportan gravámenes.

La factibilidad de la desincorporación para el uso propuesto a través de oficio número SIyC/ SDUyOT/DDU/0009/000213/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, firmado por el Secretario de Infraestructura y Comunicaciones, en el cual se dictaminó procedente la desincorporación vía donación, de los predios propiedad del Gobierno del Estado, denominados: "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", ubicados en el municipio de Jitotol, Chiapas; a favor de 109 campesinos que se encuentran en posesión de los predios.

Que de acuerdo a los levantamientos topográficos elaborados por la Subsecretaría de la Tierra dependiente de la Secretaría General de Gobierno y validados por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, están comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Predio "Irlanda" con superficie: 227-00-00.00 hectáreas.

Al Norte: 3,297.776 metros, con Predio: "La sombra" y Predio "Guadalupe"; compuesto de dos líneas rectas, la primera de sur a norte 579.569 metros y la segunda de poniente a oriente 2,718.207 metros.

Al Sur: 3,215.289 metros, con Ejido Definitivo: Jitotol, compuesto de veintidós líneas rectas que van de oriente a poniente, la primera 191.113 metros, la segunda 128.374 metros, la tercera 131.224 metros, la cuarta 133.246 metros, la quinta 422.097 metros, la sexta 79.976 metros, la séptima 66.402 metros, la octava 32.913 metros, la novena 30.787 metros, la décima 85.547 metros, la décima primera 40.438 metros, la décima segunda 198.359 metros, la décima tercera 151.602 metros, la décima cuarta 149.754 metros, la décima quinta 295.054 metros, la décima sexta 203.964 metros, la décima séptima 92.787 metros, la décima octava 288.478 metros, la décima novena 30.268 metros, la vigésima 179.428 metros, la vigésima primera 207.976 metros y la vigésima segunda 75.502 metros.

Al Oriente: 1,006.182 metros, con Ejido Definitivo Las Maravillas y Predio "La Selva" del C. Reinaldo Velasco; compuesto de dos líneas rectas que van de norte a sur, la primera 435.403 metros y la segunda 570.779 metros.

Al Poniente: Con Vértice No. 25 de la Poligonal.

Predio "La Sombra", con superficie: 205-40-00.00 hectáreas:

Al Norte: 3,302.435 metros, con Ejido Definitivo: "San Pascualito" y "Predio: Guadalupe"; compuesto de treinta y tres líneas rectas, la primera de sur a norte 1,406.610 metros, la segunda de poniente a oriente 25.604 metros, la tercera de poniente a oriente 29.176 metros, la cuarta de poniente a oriente 26.836 metros, la quinta de poniente a oriente 26.541 metros, la sexta de poniente a oriente 26.439 metros, la séptima de poniente a oriente 27.868 metros, la octava de poniente a oriente 36.405 metros, la novena de poniente a oriente 26.738 metros, la décima de poniente a oriente 3.524 metros, la décima primera de poniente a oriente 23.518 metros, la décima segunda de poniente a oriente 27.323 metros, la décima tercera de poniente a oriente 13.262 metros, la décima cuarta de poniente a oriente 13.084 metros, la décima quinta de poniente a oriente 10.325 metros, la décima sexta de poniente a oriente 17.609 metros, la décima séptima de poniente a oriente 55.485 metros, la décima octava de poniente a oriente 28.431 metros, la décima novena de poniente a oriente 27.899 metros, la vigésima de poniente a oriente 29.599 metros, la vigésima primera de poniente a oriente 17.983 metros, la vigésima segunda de poniente a oriente 34.616 metros, la vigésima tercera de poniente a oriente 28.145 metros, la vigésima cuarta de poniente a oriente 26.743 metros, la vigésima quinta de poniente a oriente 28.143 metros, la vigésima sexta de poniente a oriente 25.534 metros, la vigésima séptima de poniente a oriente 51.171 metros, la vigésima octava de poniente a oriente 30.298 metros, la vigésima novena de poniente a oriente 27.352 metros, la trigésima de poniente a oriente 85.007 metros, la trigésima primera de poniente a oriente 629.482 metros, la trigésima segunda de poniente a oriente 395.746 metros y la trigésima tercera de poniente a oriente 39.939 metros.

Al Sur: 2,718.207 metros, con Predio "Irlanda".

Al Oriente: 1,006.459 metros, con Ejido Definitivo "Las Maravillas".

Al Poniente: Con Vértice "B" de la Poligonal.

Predio: "Guadalupe", con superficie: 164-11-30.100 hectáreas

Al Norte: 1,441.138 metros, con Ejido Definitivo: "El Horizonte", compuesto de tres líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 535.421 metros, la segunda 41.761 metros y la tercera 863.956 metros.

Al Sur: 758.927 metros, con Ejido Definitivo: "Jitotol", compuesto de cinco líneas rectas que van de oriente a poniente, la primera 90.531 metros, la segunda 184.640 metros, la tercera 267.798 metros, la cuarta 34.353 metros y la quinta 181.605 metros

Al Oriente: 1,986.178 metros, con Predio: "La Sombra" y Predio: "Irlanda"; compuesto de dos líneas rectas que van de norte a sur, la primera 1,406.599 metros y la segunda 579.579 metros

Al Poniente: 1,277.513 metros, con Ejido definitivo: "Allende".

Predio "San José Llano Grande", con superficie total a desincorporar: 137-94-59.621 hectáreas, compuesta de dos fracciones: fracción "A" Superficie: 71-90-28.611 hectáreas.

Al Norte: 499.668 metros, con Ejido Definitivo Jitotol de Zaragoza; compuesto de dos líneas rectas que van de oriente a poniente, la primera 18.937 metros y la segunda 480.731 metros.

Al Sur: 1,849.238 metros, con predio "El Llano" del C. Francisco Velasco; compuesto de veintiséis líneas rectas, la primera de poniente a oriente 14.560 metros, la segunda de poniente a oriente 22.091 metros, la tercera de poniente a oriente 27.000 metros, la cuarta de norte a sur 98.843 metros, la quinta de norte a sur 135.831 metros, la sexta de norte a sur 77.801 metros, la séptima de poniente a oriente 37.696 metros, la octava de poniente a oriente 216.093 metros, la novena de poniente a oriente 29.155 metros, la décima de norte a sur 41.881 metros, la décima primera de poniente a oriente 123.762 metros, la décima segunda de sur a norte 152.502 metros, la décima tercera de sur a norte 6.083 metros, la décima cuarta de poniente a oriente 102.703 metros, la décima quinta de norte a sur 43.600 metros, la décima sexta de norte a sur 31.113 metros, la décima séptima de norte a sur 15.556 metros, la décima octava de norte a sur 21.587 metros, la décima novena de poniente a oriente 147.054 metros, la vigésima de poniente a oriente 63.285 metros, la vigésima primera de norte a sur 189.718 metros, la vigésima segunda de norte a sur 60.539 metros, la vigésima tercera de poniente a oriente 8.062 metros, la vigésima cuarta de norte a sur 20.616 metros, la vigésima quinta de oriente a poniente 69.642 metros, y la vigésima sexta de poniente a oriente 92.465 metros.

Al Oriente: 1,604.108 metros, con Fracción "C" Carretera Bochil-Pueblo Nuevo Solistahuacán; compuesto de cuarenta y dos líneas rectas la primera de norte a sur 21.233 metros, la

segunda de norte a sur 37.762 metros, la tercera de norte a sur 110.174 metros, la cuarta de norte a sur 32.172 metros, la quinta de norte a sur 132.772 metros, la sexta de norte a sur 70.337 metros, la séptima de norte a sur 58.563 metros, la octava de norte a sur 228.422 metros, la novena de norte a sur 26.626 metros, la décima de norte a sur 33.144 metros, la décima primera de norte a sur 25.457 metros, la décima segunda de norte a sur 14.149 metros, la décima tercera de norte a sur 10.356 metros, la décima cuarta de norte a sur 86.181 metros, la décima quinta de norte a sur 26.047 metros, la décima sexta de norte a sur 22.995 metros, la décima séptima de norte a sur 28.340 metros, la décima octava de norte a sur 27.657 metros, la décima novena de poniente a oriente 48.184 metros, la vigésima de poniente a oriente 127.821 metros, la vigésima primera de poniente a oriente 99.261 metros, la vigésima segunda de poniente a oriente 17.040 metros, la vigésima tercera de norte a sur 9.976 metros, la vigésima cuarta de norte a sur 6.235 metros, la vigésima quinta de norte a sur 12.110 metros, la vigésima sexta de norte a sur 9.761 metros, la vigésima séptima de norte a sur 10.011 metros, la vigésima octava de norte a sur 16.443 metros, la vigésima novena de norte a sur 35.295 metros, la trigésima de norte a sur 20.309 metros, la trigésima primera de norte a sur 36.381 metros, la trigésima segunda de norte a sur 29.041 metros, la trigésima tercera de norte a sur 25.791 metros, la trigésima cuarta de norte a sur 24.617 metros, la trigésima quinta de norte a sur 8.579 metros, la trigésima sexta de norte a sur 13.605 metros, la trigésima séptima de norte a sur 5.533 metros, la trigésima octava de norte a sur 6.706 metros, la trigésima novena de norte a sur 6.625 metros, la cuadragésima de norte a sur 17.065 metros, la cuadragésima primera de norte a sur 18.951 metros y la cuadragésima segunda de norte a sur 6.381 metros

Al Poniente: 877.192 metros, con Ejido Definitivo "Las Maravillas" y predio "El Llano" del C. Francisco Velasco; compuesto de siete líneas rectas que van de norte a sur, la primera de 137.265 metros, la segunda de 28.546 metros la tercera de 191.696 metros, la cuarta de 71.510 metros, la quinta de 270.054 metros, la sexta de 104.957 metros y la séptima de 73.164 metros.

Fracción "B" Superficie: 66-04-31.010 hectáreas.

Al Norte: 608.849 metros, con Ejido Definitivo Jitotol Zaragoza.

Al Sur: 260.22 metros, con Fundo Legal Jitotol; compuesto de dos líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 73.670 metros y la segunda 186.550 metros.

Al Oriente: 1,416.511 metros, con Ejido Definitivo "San Pascualito"; compuesto de tres líneas rectas que van de norte a sur, la primera de 379.562 metros, la segunda de 402.070 metros y la tercera de 634.879 metros.

Al Poniente: 1,610.255 metros, con Fracción "C" Carretera Bochil-Pueblo Nuevo Solistahuacán; compuesta de cuarenta y una líneas rectas la primera de norte a sur 10.816 metros, la segunda de norte a sur 11.862 metros, la tercera de norte a sur 16.179 metros, la cuarta de norte a sur 33.503 metros, la quinta de norte a sur 108.316 metros, la sexta de norte a sur 32.796 metros, la séptima de norte sur 131.617 metros, la octava de norte a sur

66.613 metros, la novena de norte a sur 53.907 metros, la décima de norte a sur 227.319 metros, la décima primera de norte a sur 29.055 metros, la décima segunda de norte a sur 35.676 metros, la décima tercera de norte a sur 30.588 metros, la décima cuarta de norte a sur 23.817 metros, la décima quinta de norte a sur 20.358 metros, la décima sexta de norte a sur 86.136 metros, la décima séptima de norte a sur 17.627 metros, la décima octava de norte a sur 11.245 metros, la décima novena de norte a sur 14.975 metros, la vigésima de norte a sur 17.388 metros, la vigésima primera de poniente a oriente 40.863 metros, la vigésima segunda de poniente a oriente 124.524 metros, la vigésima tercera de poniente a oriente 101.593 metros, la vigésima cuarta de poniente a oriente 24.659 metros, la vigésima quinta de norte a sur 20.511 metros, la vigésima sexta de norte a sur 17.174 metros, la vigésima séptima de norte a sur 23.063 metros, la vigésima octava de norte a sur 19.920 metros, la vigésima novena de norte a sur 18.287 metros, la trigésima de norte a sur 21.624 metros, la trigésima primera de norte a sur 29.342 metros, la trigésima segunda de norte a sur 4.992 metros, la trigésima tercera de norte a sur 22.760 metros, la trigésima cuarta de norte a sur 19.681 metros, la trigésima quinta de norte a sur 23.884 metros, la trigésima sexta de norte a sur 32.685 metros, la trigésima séptima de norte a sur 20.062 metros, la trigésima octava de norte a sur 21.834 metros, la trigésima novena de norte a sur 10.895 metros, la cuadragésima de norte a sur 16.142 metros y la cuadragésima primera de norte a sur 15.967 metros.

Cabe aclarar que la superficie de: 6-44-20.820 hectáreas, que se identifica como fracción "C", ubicada en el tramo carretero Bochil-Pueblo Nuevo Solistahuacán, no será sujeta a la desincorporación requerida, ya que con base en la Ley General de Bienes Nacionales, Título Primero, Capítulo Único, Artículo 7°, Fracción XI, es un bien común; la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 49.792 metros, con carretera a Pueblo Nuevo Solistahuacán; compuesto de dos líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 41.349 metros y la segunda de 8.443 metros.

Al Sur: 55.391 metros, con carretera a Bochil; compuesto de tres líneas rectas que van de oriente a poniente, la primera de 6.386 metros, la segunda de 31.048 metros y la tercera de 17.957 metros.

Al Oriente: 1,610.255 metros, con Fracción "B" del predio "San José Llano Grande"; compuesto de cuarenta y un líneas rectas la primera de norte a sur 10.816 metros, la segunda de norte a sur 11.862 metros, la tercera de norte a sur 16.179 metros, la cuarta de norte a sur 33.503 metros, la quinta de norte a sur 108.316 metros, la sexta de norte a sur 32.796 metros, la séptima de norte a sur 131.617 metros, la octava de norte a sur 66.613 metros, la novena de norte a sur 53.907 metros, la décima de norte a sur 227.319 metros, la décima primera de norte a sur 29.055 metros, la décima segunda de norte a sur 35.676 metros, la décima tercera de norte a sur 30.588 metros, la décima cuarta de norte a sur 23.817 metros, la décima quinta de norte a sur 20.358 metros, la décima sexta de norte a sur 86.136 metros, la décima séptima de norte a sur 17.627 metros, la décima octava de norte a sur 11.245 metros, la décima novena de norte a sur 14.975 metros, la vigésima de norte a sur 17.388 metros, la vigésima primera de poniente a oriente 40.863 metros, la

vigésima segunda de poniente a oriente 124.524 metros, la vigésima tercera de poniente a oriente 101.593 metros, la vigésima cuarta de poniente a oriente 24.659 metros, la vigésima quinta de norte a sur 20.511 metros, la vigésima sexta de norte a sur 17.174 metros, la vigésima séptima de norte a sur 23.063 metros, la vigésima octava de norte a sur 19.920 metros, la vigésima novena de norte a sur 18.287 metros, la trigésima de norte a sur 21.624 metros, la trigésima primera de norte a sur 29.342 metros, la trigésima segunda de norte a sur 4.992 metros, la trigésima tercera de norte a sur 22.760 metros, la trigésima cuarta de norte a sur 19.681 metros, la trigésima quinta de norte a sur 23.884 metros, la trigésima sexta de norte a sur 32.685 metros, la trigésima séptima de norte a sur 20.062 metros, la trigésima octava de norte a sur 21.834 metros, la trigésima novena de norte a sur 10.895 metros, la cuadragésima de norte a sur 16.142 metros y la cuadragésima primera de norte a sur 15.967 metros.

Al Poniente: 1,604.108 metros, con Fracción "A" del predio "San José Llano Grande" compuesto de cuarenta y dos líneas rectas la primera de sur a norte 6.381 metros, la segunda de sur a norte 18.951 metros, la tercera de sur a norte 17.065 metros, la cuarta de sur a norte 6.625 metros, la quinta de sur a norte 6.706 metros, la sexta de sur a norte 5.533 metros, la séptima de sur a norte 13.605 metros, la octava de sur a norte 8.579 metros, la novena de sur a norte 24.617 metros, la décima de sur a norte 25.791 metros, la décima primera de sur a norte 29.041 metros, la décima segunda de sur a norte 36.381 metros, la décima tercera de sur a norte 20.309 metros, la décima cuarta de sur a norte 35.295 metros, la décima quinta de sur a norte 16.443 metros, la décima sexta de sur a norte 10.011 metros, la décima séptima de sur a norte 9.761 metros, la décima octava de sur a norte 12.110 metros, la décima novena de sur a norte 6.235 metros, la vigésima de sur a norte 9.976 metros, la vigésima primera de oriente a poniente 17.040 metros, la vigésima segunda de oriente a poniente 99.261 metros, la vigésima tercera de oriente a poniente 127.821 metros, la vigésima cuarta de oriente a poniente 48.184 metros, la vigésima quinta de sur a norte 27.657 metros, la vigésima sexta de sur a norte 28.340 metros, la vigésima séptima de sur a norte 22.995 metros, la vigésima octava de sur a norte 26.047 metros, la vigésima novena de sur a norte 86.181 metros, la trigésima de sur a norte 10.356 metros, la trigésima primera de sur a norte 14.149 metros, la trigésima segunda de sur a norte 25.457 metros, la trigésima tercera de sur a norte 33.144 metros, la trigésima cuarta de sur a norte 26.626 metros, la trigésima quinta de sur a norte 228.422 metros, la trigésima sexta de sur a norte 58.563 metros, la trigésima séptima de sur a norte 70.337 metros, la trigésima octava de sur a norte 132.772 metros, la trigésima novena de sur a norte 32.172 metros, la cuadragésima de sur a norte 110.174 metros, la cuadragésima primera de sur a norte 37.762 metros y la cuadragésima segunda de sur a norte 21.233 metros.

De conformidad con el censo elaborado por personal de la hoy Subsecretaría de la Tierra dependiente de la Secretaría General de Gobierno, los poseedores de la superficie sujeta a procedimiento administrativo de desincorporación son los siguientes:

1.- López Hernández Felipe de Jesús; 2.- Díaz López Andrés; 3.- Pérez López Manuel; 4.- Peres Peres Juan; 5.- Hernández López Juan; 6.- Hernández Pérez Manuel; 7.- Vázquez Gómez Marcos; 8.- Ruiz Hernández Justino; 9.- López Díaz Diego; 10.- Pérez Villalobos Juana; 11.- López Hernández Antonio; 12.- López Hernández Hortencia; 13.- Díaz Hernández Sebastián; 14.- Díaz

Hernández Vicente; 15.- López López Luis; 16.- Pérez Núñez Antonio; 17.- Pérez Núñez Andrez; 18.- Gonzáles Hernández Ándrez; 19.- Pérez López Lorenzo; 20.- López Hernández Roberto; 21.- Pérez López Manuel; 22.- López Díaz Juan; 23.- Hernández Gómez Andrés; 24.- Peres Nuñes Manuel; 25.- Hernández Gómez Pedro; 26.- Pérez Villalobos Sebastián; 27.- Hernández Hernández Pascual; 28.- Hernández Gómez Miguel; 29.- Díaz Pérez Sebastián; 30.- López Pérez Vicente; 31.- Ruiz Hernández Francisco; 32.- Hernández Hernández Miguel; 33.- Ruiz Hernández Pedro; 34.- López López Roberto; 35.- López Pérez Miguel; 36.- Hernández Hernández Francisco; 37.- Ruiz Hernández Tiburcio; 38.- Díaz López Manuel; 39.- Rojas Ruiz Isaías; 40.- López Ruiz Celestino; 41.- Lopes Días Mariano; 42.- Peres Nuñes Agustín; 43.- López Ruiz Moicés; 44.- Hernández Hernández Juan; 45.- Díaz Díaz Manuel; 46.- López Hernández Antonio; 47.- López Hernández Alberto; 48.- López López Lorenzo; 49.- González Hernández Juana; 50.- López López Juan; 51.- Pérez Hernández Manuela; 52.- Peres López Elena; 53.- López Hernández Marcos; 54.- López Díaz Miguel; 55.- Peres López Emiliano; 56.- Pérez Pérez Agustín; 57.- Díaz López Celso; 58.- López Pérez Agustín; 59.- Molina Gutiérrez Conrado; 60.- Velázquez Velasco Gregorio Wenso; 61.- Velasques Velasco Ramón; 62.- Molina Valdez Daniel Agustín; 63.- Ramírez Pérez Cagnoli; 64.- Rojas Hernández Fernando; 65.- Velázquez Velasco Filiberto; 66.- Molina Valdez Nazario Ervin; 67.- Vaquerizo Sánchez Francisco Antonio; 68.- Valdes Vázquez Abenamar; 69.- Valdez Velasco Elizabet Carmen; 70.- Coronel Santiago Candelario Antonio; 71.- Hernández Vázquez Francisco; 72.- Zea Coronel Jesús Osvaldo; 73.- Hernández López Hermelinda Lucila; 74.- López López Elsy; 75.- Hernández Díaz Lorenzo; 76.- López Pérez Manuela; 77.- Gómez Gómez Tomasa; 78.- González Hernández Leonardo; 79.- Ruiz López Gregorio; 80.- López Díaz Juan; 81.- Gómez Gómez María; 82.- López López Miguel Ángel; 83.- Cruz Núñez Gregorio; 84.- Díaz Cruz Eugenia; 85.- Ruiz López Luciano; 86.- Pérez López Mario; 87.- López Gómez Antonio; 88.- Hernández Díaz Miguel; 89.- Hernández Díaz Elsy Patricia; 90.- López López Pedro Luis; 91.- Pérez Pérez Andrés; 92.- Díaz Gómez Dionicia; 93.- López Hernández Elena; 94.- López Hernández María; 95.- Sánchez Álvarez Maricela; 96.- Hernández Hernández Teresa; 97.- Vázquez Hernández Rosalía; 98.- Pérez Hernández Manuela; 99.- Ruiz Hernández Manuela; 100.- López Ruiz Reymundo; 101.- Hernández Hernández Celia; 102.- López Díaz Nelso; 103.- Días Gomes María; 104.- Pérez López Miguel; 105.- Sánchez Pérez Pedro; 106.- Gómez Hernández Manuel; 107.- Díaz López Lucía; 108.- López Gómez Carlos; 109.- López Gómez Antonio.

De acuerdo al oficio número IPCMIRD/DG/DIAR/1069/2015, de fecha 07 de julio de 2015, suscrito por el MVZ. José Luis Moguel Espinosa, Supervisor y Evaluador Regional, con registro número IPCMIRD/DG-DRR/0149, quien con fundamento en los artículos 26 fracción XV y 35 de la Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, emitió la siguiente opinión técnica: derivado del recorrido correspondiente al Estudio y Proyecto para el procedimiento administrativo de desincorporación, de los predios denominados: "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", ubicados en el Municipio de Jitotol, Chiapas; que por su ubicación, por las características del entorno, por las colindancias físicas y geográficas de la localidad y posterior al análisis respectivo se determinan las vulnerabilidades a las que se encuentran sujeta a la localidad: dado a la valoración ante los Fenómenos Geológicos, considerando el tipo de proyecto, las condiciones de los estratos del lugar y por estar dentro de la franja sísmica "C" (según la regionalización sísmica de la Republica Mexicana de la CFE, también considerada por el CENAPRED), se considera de Vulnerabilidad Baja; ante Fenómenos Hidrometeorológicos, al acatar las recomendaciones plasmadas en el presente documento, se considera de Vulnerabilidad Media; ante Fenómenos Sociorganizativos, derivado a que se pudieran ejecutar obras en vialidades que afectarán el libre paso de los peatones y alterarán el trafico vehicular, por lo que deberá de contar con los señalamientos respectivos de acuerdo

a la normatividad vigente y elaborando el respectivo Programa Interno de Protección Civil, se considera de Vulnerabilidad Baja; ante Fenómenos Sanitario-Ecológico, que derivado del uso que se le dará a los terrenos en cuestión este fenómeno perturbador se considera como de Vulnerabilidad Baja. Por lo que, valorado, se concluye de manera general como de Riesgo Bajo, la realización del proyecto; por tal motivo, el solicitante deberá cumplir con cada una de las obligaciones descritas en el presente documento, ya que la omisión de estas podría cambiar la consideración actual a Riesgo Alto.

Se ha probado la propiedad del predio objeto de la presente enajenación; la factibilidad de la desincorporación para el uso propuesto de conformidad con el Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación emitido por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones en el cual se dictaminó procedente la desincorporación vía donación a título gratuito y en copropiedad, a favor de quienes se encuentran en posesión del predio, el Dictamen de Evaluación de Riesgos (para predios), emitido por el Supervisor y Evaluador Regional autorizado por la Secretaría de Protección Civil.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación a título gratuito y en copropiedad del patrimonio estatal, los predios denominados: "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", localizados en el Municipio de Jitotol, Chiapas, a favor de 109 campesinos originarios del poblado Las Maravillas, del referido Municipio, que se encuentran en posesión de los citados predios, con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar vía donación a título gratuito y en copropiedad, los predios denominados: "Irlanda", "La Sombra", "Guadalupe" y "San José Llano Grande", localizados en el Municipio de Jitotol, Chiapas, con las medidas y colindancias descritas en el apartado de los considerandos del presente decreto; a favor de 109 campesinos de nombres: 1.- López Hernández Felipe de Jesús; 2.- Díaz López Andrés; 3.- Pérez López Manuel; 4.- Peres Peres Juan; 5.- Hernández López Juan; 6.- Hernández Pérez Manuel; 7.- Vázquez Gómez Marcos; 8.- Ruiz Hernández Justino; 9.- López Díaz Diego; 10.- Pérez Villalobos Juana; 11.- López Hernández Antonio; 12.- López Hernández Hortencia; 13.- Díaz Hernández Sebastián; 14.- Díaz Hernández Vicente; 15.- López López Luis; 16.- Pérez Núñez Antonio; 17.- Pérez Núñez Andrez; 18.- Gonzáles Hernández Ándrez; 19.- Pérez López Lorenzo; 20.- López Hernández Roberto; 21.- Pérez López Manuel; 22.- López Díaz Juan; 23.- Hernández Gómez Andrés; 24.- Peres Nuñes Manuel; 25.- Hernández Gómez Pedro; 26.- Pérez Villalobos Sebastián; 27.- Hernández Hernández Pascual; 28.- Hernández Gómez Miguel; 29.- Díaz Pérez Sebastián; 30.- López Pérez Vicente; 31.- Ruiz Hernández Francisco; 32.- Hernández Hernández Miguel; 33.- Ruiz Hernández Pedro; 34.- López López Roberto; 35.- López Pérez Miguel; 36.- Hernández Hernández Francisco; 37.- Ruiz Hernández Tiburcio; 38.- Díaz López Manuel; 39.- Rojas Ruiz Isaías; 40.- López Ruiz Celestino; 41.- Lopes Días Mariano; 42.- Peres Nuñes Agustín; 43.- López Ruiz Moicés; 44.- Hernández Hernández Juan; 45.- Díaz Díaz Manuel; 46.- López Hernández Antonio; 47.- López Hernández Alberto; 48.- López López Lorenzo; 49.- González Hernández Juana; 50.- López López Juan; 51.- Pérez Hernández Manuela; 52.- Peres López Elena; 53.- López Hernández Marcos; 54.- López Díaz Miguel; 55.- Peres López Emiliano; 56.- Pérez Pérez Agustín; 57.- Díaz López Celso; 58.- López Pérez Agustín; 59.- Molina Gutiérrez Conrado; 60.- Velázquez Velasco Gregorio Wenso; 61.- Velasques Velasco Ramón; 62.- Molina Valdez Daniel Agustín; 63.- Ramírez Pérez Cagnoli;

64.- Rojas Hernández Fernando; 65.- Velázquez Velasco Filiberto; 66.- Molina Valdez Nazario Ervin; 67.- Vaquerizo Sánchez Francisco Antonio; 68.- Valdes Vázquez Abenamar; 69.- Valdez Velasco Elizabet Carmen; 70.- Coronel Santiago Candelario Antonio; 71.- Hernández Vázquez Francisco; 72.- Zea Coronel Jesús Osvaldo; 73.- Hernández López Hermelinda Lucila; 74.- López López Elsy; 75.- Hernández Díaz Lorenzo; 76.- López Pérez Manuela; 77.- Gómez Gómez Tomasa; 78.- González Hernández Leonardo; 79.- Ruiz López Gregorio; 80.- López Díaz Juan; 81.- Gómez Gómez María; 82.- López López Miguel Ángel; 83.- Cruz Núñez Gregorio; 84.- Díaz Cruz Eugenia; 85.- Ruiz López Luciano; 86.- Pérez López Mario; 87.- López Gómez Antonio; 88.- Hernández Díaz Miguel; 89.- Hernández Díaz Elsy Patricia; 90.- López López Pedro Luis; 91.- Pérez Pérez Andrés; 92.- Díaz Gómez Dionicia; 93.- López Hernández Elena; 94.- López Hernández María; 95.- Sánchez Álvarez Maricela; 96.- Hernández Hernández Teresa; 97.- Vázquez Hernández Rosalía; 98.- Pérez Hernández Manuela; 99.- Ruiz Hernández Manuela; 100.- López Ruiz Reymundo; 101.- Hernández Hernández Celia; 102.- López Díaz Nelso; 103.- Días Gomes María; 104.- Pérez López Miguel; 105.- Sánchez Pérez Pedro; 106.- Gómez Hernández Manuel; 107.- Díaz López Lucía; 108.- López Gómez Carlos; 109.- López Gómez Antonio; todos originarios del poblado Las Maravillas, del referido municipio, quienes se encuentran en posesión de los citados predios, exclusivamente para otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por Acuerdo Administrativo, escritura pública o privada, otorgue el derecho de propiedad a favor de los 109 campesinos que se encuentran en posesión de los referidos predios.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 03 días del mes de mayo de 2016.- D. P. C. Judith Torres Vera.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de mayo de 2016; con el refrendo de los C. C. Secretario General de Gobierno y Consejero Jurídico del Gobernador.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 207

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 207

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de coordinación política, es la expresión de pluralidad del Poder Legislativo, la cual posee la facultad de presentar ante el pleno del congreso, los proyectos de punto de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones e iniciativas de carácter general.

Que el Congreso del Estado, es un Ente Colegiado en donde se encuentran representados cada uno de las y los Chiapanecos, siendo esto sinónimo de pluralidad y democracia, trabajando arduamente para el beneficio de cada uno de ellos, sin distingo alguno.

El Poder Legislativo discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, lo que conlleva a priorizar que la legislatura se encuentre dotada de los medios adecuados para su buen funcionamiento y eficiente desempeño.

Desde el inicio de la Sexagésima Sexta Legislatura, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha venido realizando una serie de acciones legislativas encaminadas al fortalecimiento de nuestro Estado en todos sus sectores, a través de la coordinación y concertación de los tres órdenes de gobierno desde la percepción de la problemática hasta el interés común por compartir las acciones estratégicas de atención integral, en los ámbitos estatal y municipal.

Técnicamente lo anterior queda sustentado con la aprobación de leyes y reformas encaminadas a lograr una mejor y mayor certeza jurídica en el Estado, velando siempre por la seguridad de todos y cada uno de los chiapanecos, lo que se refleja en la productividad del Congreso del Estado y los notables avances en materia legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar las atribuciones del Congreso del Estado, reformando la Constitución Política local para que el Poder Legislativo si así lo requiere pueda

cambiar de sede de su recinto Legislativo para poder celebrar Sesiones del Pleno del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política con la finalidad de continuar con el desahogo de los trabajos legislativos que garanticen el bienestar de los ciudadanos y ante la problemática que se ha generado en manifestaciones que alteran la paz pública, lo que ha motivado el bloqueo de edificios públicos y avenidas principales en el Estado; para que las sesiones del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura, se lleven a cabo en un lugar diverso, dentro de la capital del Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. A la XXVIII. ...

XXIX. Celebrar Sesiones del Pleno del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente en su caso, fuera de su recinto Oficial previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

XXX. A la XLVI. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios

de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.**

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Judith Torres Vera.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de mayo de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE